



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 20 de diciembre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de Economía, Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y fortalecimiento de la Educación Superior en el estado, suscrita por los ciudadanos Joaquín Jesús Díaz Mena y Omar David Pérez Avilés, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa en estudio propone la modificación al Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual fue publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán, en el Decreto 21, con fecha 16 de octubre de 2007.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y tiene como objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán. Cabe señalar que esta normatividad ha sufrido múltiples reformas, siendo la última modificación la publicada el 12 de diciembre del 2024.

SEGUNDO. La iniciativa que incoa este proceso legislativo fue presentada en fecha 19 de diciembre de 2024, ante esta Soberanía Estatal, suscrita por los ciudadanos Joaquín Jesús Díaz Mena y Omar David Pérez Avilés, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Quienes suscriben la iniciativa en comento, señalaron en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:

La propuesta de modificación al marco normativo estatal en materia de administración pública permite consolidar y dar continuidad al proyecto de nación iniciado hace seis años, enmarcado en la Cuarta Transformación. Este proyecto, que busca fortalecer una alianza sólida con el pueblo, con un amplio enfoque en la educación y la ciencia, avanza hacia la construcción de un nuevo horizonte bajo el liderazgo de nuestra presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 20 de diciembre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo en misma fecha, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la Iniciativa presentada se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 55, fracción XI de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan al Titular del Poder Ejecutivo el derecho de poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la citada Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre cuestiones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDA. La Administración Pública, según señala el doctor en Derecho, Jorge Fernández Ruiz¹, es el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.

¹ Fernández J. (2024). *Derecho Administrativo del estado de Yucatán*. (Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas) (p. 89) ISBN: 978-607-30-8601-1. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7479/7.pdf>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por su parte, otro jurista destacado, el doctor Miguel Acosta Romero² se extiende más sobre este concepto, definiéndole como "La parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimonial; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos".

Asimismo, el concepto de gobierno ha experimentado transformaciones significativas a lo largo del tiempo, adaptándose a las necesidades materiales de la sociedad. En ese sentido, resulta relevante destacar que el Estado no puede ser concebido exclusivamente como un ente estático de poder o de soberanía. Por el contrario, debe entenderse como una organización dinámica y flexible de servicios públicos diseñada para satisfacer las exigencias inherentes de la interdependencia social, cuya realización solo es posible mediante la intervención de la autoridad gobernante. Tal como señala Jellinek, "el Estado no es simplemente una manifestación de poder, sino una institución jurídica que organiza y regula la cooperación social en beneficio de la colectividad"³. Esta concepción subraya la naturaleza esencialmente cooperativa y funcional del Estado, orientada hacia el bienestar y desarrollo de la sociedad.

De lo anterior desprende que una labor de vital trascendencia del Poder Ejecutivo consiste en llevar a cabo un manejo adecuado de la Administración Pública, a fin de lograr un eficiente alcance de los servicios públicos que éste poder presta a los gobernados. Esta observación es de suma importancia para el Estado y sus

² Acosta, M. (1997). Teoría general del derecho administrativo (p. 270). México: Porrúa.

³ Jellinek, G. (2000) Teoría General del Estado. (F. de los Ríos, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica. (p. 88) Consultado en: <https://archive.org/details/jellinek-georg.-teoria-general-del-estado-ocr-2000>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

municipios, ya que, de esta manera, el Poder Ejecutivo, encabezado por el Gobernador, a través de las entidades y dependencias de su administración, puede impulsar, a través de la redistribución de los recursos a su disposición, el desarrollo integral de la entidad de manera profesional y eficiente para todos los yucatecos y yucatecas, especialmente aquellos que se encuentran en situación de gran vulnerabilidad.

TERCERA. Por otra parte, cabe señalar que, en la actualidad, se han impulsado reformas administrativas de amplio alcance orientadas a transformar las formas tradicionales de dirección, organización y operación burocráticas que han caracterizado históricamente a la Administración Pública. Estas han dado lugar al modelo conocido como la "Nueva Gestión Pública"⁴, que propone una transformación profunda de la normatividad, las estructuras organizativas y los modelos de dirección tradicionales, con el objetivo de configurar una administración activa, ejecutiva, emprendedora y fundamentalmente orientada a la obtención de resultados verificables. Este modelo parte del principio de responsabilidad jurídica y política frente a la ciudadanía, estableciendo un compromiso explícito con la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de los objetivos gubernamentales.

Considerando lo anterior, resulta indispensable realizar ajustes a diversos componentes que conforman las instituciones públicas, con el propósito de que estas puedan operar de manera eficiente y en armonía con el conjunto de programas, directrices y normativas que rigen el ejercicio de sus atribuciones, las cuales representan, a su vez, obligaciones inherentes a su función. Esto se fundamenta en el hecho de que la función administrativa desempeñada por el Poder Ejecutivo del

⁴ Schoröder, P. (2001). *Nueva Gestión Pública: Aportes para el buen gobierno*. Fundación Friedrich Naumann, Oficina Regional para América Latina. Consultado en: <https://reial.org/uploads/biblioteca/44dbee76837e79a6c07bb8219d021843.pdf>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estado tiene como objetivo primordial atender los intereses colectivos, adaptándose a las necesidades y prioridades que surgen con el paso del tiempo.

Es por ello que, la Administración Pública, aunque permanente en el ejercicio de sus facultades, debe ser dinámica en su organización y estructura, reflejando la naturaleza cambiante del Estado y su compromiso de responder eficazmente a las demandas de una sociedad en constante evolución. Una reestructuración que permita modernizar sus procesos y adoptar modelos flexibles y adaptables resulta crucial para garantizar que las instituciones estén preparadas para enfrentar los retos emergentes y ofrecer soluciones acordes con la realidad social, promoviendo así una administración más eficiente, efectiva y orientada al servicio público.

Puntualizado lo anterior, se tiene que el Código de la Administración Pública de Yucatán tiene como objetivo establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado.

Lo anterior se robustece con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia en la Jurisprudencia denominada **"ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. LOS QUE AFECTAN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES DEBEN SER CREADOS POR LEY O MEDIANTE ACTO DEL EJECUTIVO EN EJERCICIO DE FACULTADES ESPECÍFICAS ATRIBUIDAS LEGISLATIVAMENTE, SALVO QUE SE TRATE DE ENTES CUYA ACTIVIDAD SÓLO TRASCIENDA AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."**⁵ A partir de esta sentencia, se faculta a las entidades federativas para la creación de nuevos órganos administrativos siempre y

⁵ Tesis: P./J. 102/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1069.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cuando se respeten los principios establecidos en la misma, es decir, fundamentando su existencia en una norma jurídica emitida por el órgano legislativo local o en el ejercicio de atribuciones que, previamente conferidas por la legislación estatal, faculten al Ejecutivo para emitir los actos necesarios para su establecimiento. De este modo, se permite a los estados adaptar su estructura administrativa a las necesidades particulares de su población, fomentando un modelo dinámico y eficiente que asegure tanto la legitimidad en la creación de estos órganos como la correcta observancia del marco constitucional y legal que los regula.

En suma, considerando los principios rectores del derecho administrativo, se propone reformar el Código de la Administración Pública de Yucatán, para hacer más eficiente las labores económicas, laborales, educativas y de fomento a la ciencia, para así poder velar por el crecimiento y el desarrollo social, económico y científico de todos los sectores sociales, pero siempre bajo la premisa de la prosperidad compartida en busca del bienestar de las y los yucatecos.

En consecuencia, la iniciativa está dirigida a proponer reformas que permitan una mejor organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias involucradas que forman parte de la Administración Pública del Estado de Yucatán. Lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, el cual señala que, para el despacho de los asuntos encomendados al Poder Ejecutivo, el titular de éste se auxillará de los servidores públicos que establece el Código de la Administración Pública.

En tal virtud, las y los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos oportuno realizar estas modificaciones en el sector público, por lo tanto, estamos a favor de las reformas contenidas en la iniciativa objeto de este estudio legislativo, ya que con ellas se enfatiza el inicio de una administración pública



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en pro del bienestar de la ciudadanía; buscando con ello colmar los retos y necesidades de la sociedad; así como procurar la satisfacción de los intereses colectivos de manera más eficiente, donde cada acto, acción y estrategia puesta al servicio de las y los yucatecos, brinden mejores condiciones en la calidad de vida.

CUARTA. Desde la perspectiva yucateca, resulta imperativo reafirmar los principios democráticos y progresistas que sustentan este nuevo paradigma de Administración Pública dejando atrás lo hecho por otras administraciones, robusteciendo los programas de becas, ampliando los apoyos a favor de los sectores más vulnerables y atendiendo a las comunidades marginadas y desprotegidas. Estas acciones reflejan un compromiso inquebrantable con la justicia social, el bienestar colectivo y la construcción de un Yucatán más equitativo, inclusivo y solidario. La transformación no solo implica una reorganización estructural, sino también un fortalecimiento del vínculo entre el gobierno y el pueblo, cimentando los valores que guían nuestro camino hacia el progreso.

En ese sentido, el objetivo de estas reformas consiste en el fortalecimiento del sistema educativo como un pilar fundamental para detonar el desarrollo económico y social de Yucatán. Este enfoque prioriza la consolidación de una educación de calidad, equitativa e inclusiva, que brinde a todas y todos los yucatecos las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos del mundo actual. En paralelo, se plantea un énfasis estratégico en el impulso de la economía del conocimiento, el fomento a la innovación científica y tecnológica, y la creación de oportunidades laborales orientadas hacia sectores clave para el desarrollo sostenible.

Con estas acciones, se reafirma el compromiso del Gobierno del Estado de implementar políticas públicas que no solo generen progreso económico, sino que también fortalezcan el tejido social mediante la capacitación, la generación de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

empleos de calidad y la promoción de la ciencia como motor de crecimiento. Este modelo busca posicionar a Yucatán como un referente nacional en la integración de la educación, la ciencia y la innovación como ejes esenciales para garantizar un desarrollo inclusivo y una mejora sustantiva en la calidad de vida de toda su población.

Derivado de ello, la presente iniciativa propone una reestructuración del marco orgánico del Poder Ejecutivo Estatal para alinear su estructura con los objetivos de bienestar, desarrollo económico sostenible y avance científico impulsados desde la Federación. Este esfuerzo incluye la transformación de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo en la Secretaría de Economía y Trabajo, y de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, con el fin de consolidar un gobierno más eficiente y orientado al desarrollo humano, la equidad social y el progreso integral de Yucatán. Asimismo, se propone que la Secretaría de Educación del Estado recupere la rectoría de la educación superior, garantizando una gestión más coherente de los niveles educativos y una política pública centrada en el bienestar social y en el fortalecimiento de las condiciones de vida para los grupos vulnerables.

QUINTA. Dando continuidad, las reformas y adiciones a los artículos del Código de la Administración Pública de Yucatán, tal cual están planteadas en la iniciativa objeto de este dictamen, al ser desglosadas a detalle, son:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- **Fortalecimiento de la política económica mediante la creación de la Secretaría de Economía y Trabajo:**

La reforma al **artículo 42** propone la transformación de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo en la **Secretaría de Economía y Trabajo**, con nuevas atribuciones alineadas al modelo de economía del bienestar. Se busca un enfoque inclusivo, priorizando la diversificación productiva y la creación de empleo digno, con el objetivo de reducir las brechas sociales y asegurar una distribución equitativa de la riqueza.

- **Impulso a la educación, la ciencia y la tecnología mediante la creación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación:**

Al reformar el **artículo 47** se plantea transformar la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior en la **Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, con el fin de consolidar la ciencia, las humanidades y la tecnología como pilares del desarrollo social. Este cambio implica una ampliación de competencias, incluyendo áreas como la investigación humanística y el desarrollo científico. La nueva Secretaría se enfocará en formular políticas públicas que promuevan la creación de centros de investigación, fortalezcan la infraestructura científica y tecnológica, y vinculen las instituciones académicas con el sector productivo.

- **Reorganización del sistema de educación estatal con énfasis en la educación superior:**

Mediante la reforma al **artículo 36** la rectoría de la educación superior se transfiere a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, con el objetivo de fortalecer la vinculación entre la formación técnica y las



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

necesidades del mercado laboral y el desarrollo económico del estado. Este cambio busca una gestión más integrada de todos los niveles educativos, promoviendo la calidad educativa, la equidad en el acceso a la educación superior y la vinculación con sectores estratégicos como la tecnología y la industria. Además, se incluirán mecanismos de evaluación continua para asegurar que los programas educativos estén alineados con los principios de equidad, inclusión y calidad, posicionando la educación como un motor clave para el desarrollo social, cultural y económico de Yucatán

Cabe resaltar, que quienes integramos esta Comisión Legislativa presentamos propuestas, las cuales fueron consensuadas, tomando en consideración las pertinentes. Asimismo, se realizaron modificaciones de técnica legislativa, lo que de igual manera robusteció el contenido del proyecto.

SEXTA. De todo lo anteriormente expuesto, podemos dilucidar que estas reformas constituyen un elemento esencial en la transición del Poder Ejecutivo del Estado hacia una transformación integral de Yucatán, orientada al bienestar de toda la ciudadanía. De tal manera que, la incorporación de estas nuevas dependencias en el aparato del Poder Ejecutivo articulará diversas políticas y programas cuyo punto de encuentro será la educación para el bienestar.

En conclusión, cabe destacar que adecuar la estructura de la Administración Pública es dotarla de mayor eficacia y eficiencia, al reasignar funciones y atribuciones entre las dependencias conforme a las necesidades de los ciudadanos y los desafíos que la Administración Pública enfrenta. Establecer estas herramientas para el Poder Ejecutivo permitirá concebirlo como un gobierno cercano a la ciudadanía, centrado en los sectores más vulnerables y comprometido con un enfoque humanista. Con ello, se obtendrán resultados claros, incluyentes, objetivos y alineados con las demandas de la población, fortaleciendo la confianza social y consolidando un



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

modelo de gobernanza que priorice el bienestar colectivo y el desarrollo integral de Yucatán.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de Economía, Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y fortalecimiento de la Educación Superior en el Estado.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

12



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ECONOMÍA, CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

Artículo único. Se reforman las fracciones XIII y XVIII del artículo 22; las fracciones I, II, IV, VII, IX, XII, XIII, XVII, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLII, XLIII y XLIV del artículo 36; se adicionan las fracciones XLV, XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 36; se reforma la denominación del capítulo XIII del título IV del libro segundo para pasar a ser "De la Secretaría de Economía y Trabajo", se reforman el párrafo primero y las fracciones V y XI del artículo 42; se deroga la fracción XIV del artículo 42; se adicionan las fracciones XVI y XX al artículo 42; se reforman las fracciones XXX, XXXVIII y XXXIX del artículo 42; se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 42; se reforma la denominación del capítulo XVIII del título IV del libro segundo para pasar a ser "De la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación" y el artículo 47, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Secretaría de Economía y Trabajo;

XIV.- a la XVII.- ...

XVIII.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

XIX.- a la XXII.- ...

...

Artículo 36.- ...

I.- Coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación básica, media superior, superior, y deporte;

II.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas relativas a la educación pública, de los tipos básica, media superior y superior y la promoción del deporte y la vinculación entre estos tipos educativos y los diversos sectores productivos de la economía estatal;

III.- ...

IV.- Fomentar en la educación básica, media superior y superior que se imparte en las escuelas estatales, el funcionamiento de los establecimientos respectivos y el desarrollo



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de los planes y programas de estudios, fundados en los valores y principios previstos en las leyes generales y estatales de la materia;

V.- y VI.- ...

VII.- Fomentar la evaluación interna y externa, y la acreditación de los programas y procesos educativos que ofrecen las instituciones de educación superior en el Estado, así como los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y atender las recomendaciones que, en su caso, se formulen para asegurar una educación superior de reconocida buena calidad;

VIII.-...

IX.- Otorgar becas en términos de la reglamentación aplicable. Para el caso de becas en el extranjero, lo hará en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

X.- y XI.- ...

XII.- Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter educativo para los tipos de educación básica, media superior y superior;

XIII.- Fomentar las relaciones en materia educativa de los tipos básica, media superior y superior con otras entidades de la República;

XIV.- a la XVI.- ...

XVII.- Emitir su opinión sobre los planes y programas relativos a la educación básica, media superior y superior, incluyendo, la educación normal y la recreación con base en la normativa;

XVIII.- a la XXI.- ...

XXII.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal referentes a la educación básica, media superior y superior;

XXIII.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Promover la vinculación del sistema educativo estatal básico, medio superior y superior con el sector productivo para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad en el ámbito laboral;

XXIX.- Participar en la implementación de las evaluaciones que permitan conocer los niveles de aprovechamiento de los alumnos de educación básica, media superior y superior.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

coadyuvar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el sistema para la carrera de las maestras y los maestros y el proceso de selección para la promoción a funciones de dirección y de supervisión de la educación básica, en términos de los lineamientos que emitan las autoridades competentes;

XXX.- En el ámbito de su competencia, dotar a los planteles del sistema educativo estatal básico, medio superior y superior con plataformas tecnológicas y equipos informáticos para facilitar el proceso educativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría;

XXXI.- ...

XXXII.- Autorizar los exámenes profesionales y de grado, así como expedir los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del estado;

XXXIII.- Llevar el registro de profesiones, colegios, asociaciones profesionales, títulos y certificados, conforme a la reglamentación correspondiente;

XXXIV.- Vigilar que los servicios educativos del tipo superior, impartidos por las instituciones privadas, en las diferentes modalidades, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XXXV.- ...

XXXVI.- Vigilar que los servicios educativos de educación básica, media superior y superior, impartidos por las instituciones privadas, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XXXVII.- a la XLI.- ...

XLII.- Elaborar el programa anual de construcción de obra pública destinada a la educación y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar;

XLIII.- Establecer los mecanismos para que las y los ciudadanos en general, padres de familia y maestros participen en la definición de las políticas educativas para la educación básica, media superior y superior que deban aplicarse en el Estado;

XLIV.- Fomentar y realizar todo tipo de actividades relativas a la promoción de la lectura para el mejoramiento del logro educativo de los estudiantes, conforme a las disposiciones aplicables;

XLV.- Evaluar, autorizar y acordar las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XLVI.- Supervisar, evaluar y establecer las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente;

XLVII.- Cualquier otro asunto que, por su importancia en el bienestar de la educación en la entidad, le sea encomendado por la persona titular del Poder Ejecutivo, y

XLVIII.- Las demás que establezcan este código, su reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO XIII De la Secretaría de Economía y Trabajo

Artículo 42.- A la Secretaría de Economía y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la IV.- ...

V.- Celebrar por sí o por delegación del Gobernador del Estado, convenios con organismos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento de las atribuciones y facultades de la Secretaría;

VI.- a la X.- ...

XI.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la Ventanilla Única de Gestión y realizar las acciones necesarias para impulsar y apoyar el establecimiento de nuevas empresas en el Estado;

XII.- y XIII.- ...

XIV.- Se deroga

XV.- ...

XVI.- Participar y, en su caso, promover dentro del ámbito de su competencia la investigación técnico-industrial, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

XVII.- a la XIX.- ...

XX.- Opinar, en su caso, respecto a las acciones y estrategias del ente en materia de energía en la entidad;

XXI.- a la XXIX.- ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXX.- Aplicar políticas públicas para prevenir la explotación del trabajo infantil y el trabajo forzoso en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;

XXXI.- a la XXXVII.- ...

XXXVIII.- Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo;

XXXIX.- Aplicar las disposiciones que por Ley, decreto, acuerdo o convenio se le confieran, así como aquellas que le asigne la persona titular del Poder Ejecutivo del estado;

XL.- Promover programas y acciones para monitorear el comportamiento económico del estado, con los organismos empresariales nacionales e internacionales, instituciones académicas, centros de investigación y demás entes públicos y privados;

XLI.- Integrar, mantener actualizados y difundir indicadores económicos que permitan conocer el contexto y estado económico de Yucatán y el nivel de avance de la política económica del bienestar;

XLII.- Ejercer sus atribuciones con apego al principio de economía del bienestar, como la directriz hacia el desarrollo sostenido en la entidad con políticas de enfoque humanista, así como los demás principios previstos en la legislación y la normativa aplicables;

XLIII.- Fungir, dentro del ámbito de su competencia, como enlace con las autoridades federales para dar seguimiento a las obras estratégicas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo;

XLIV.- Contribuir al crecimiento económico más equilibrado entre regiones y sectores sociales para evitar una inadecuada concentración de la riqueza;

XLV.- En el ámbito de su competencia, dar seguimiento al desempeño de las actividades estratégicas y prioritarias del Poder Ejecutivo Estatal para garantizar el bienestar en la entidad;

XLVI.- Fomentar la diversificación económica para lograr una mayor igualdad entre regiones y sectores, bajo una óptica de bienestar compartido;

XLVII.- Impulsar, en el ámbito de su competencia, programas de trabajo que atiendan prioritariamente a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad;

XLVIII.- Implementar en sus programas destinados al trabajo, las directrices de la economía social para el bienestar de la población, y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XLIX.- Las demás que establezcan este código, su reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO XVIII **De la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**

Artículo 47.- A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;

II.- Articular, integrar, formular y conducir la política y rectoría estatal en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

III.- Formular, actualizar y ejecutar el Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán y la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

IV.- Coordinar y promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

V.- Promover y apoyar las actividades locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;

VI.- Articular, coordinar y apoyar la operación eficiente de las entidades paraestatales locales que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación Humanística Desarrollo Tecnológico y Científico e Innovación sectorizados que realizan Investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VII.- Operar los mecanismos e instrumentos públicos estatales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

VIII.- Promover, en conjunto con las autoridades competentes, instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- IX.- Propiciar e impulsar, mediante políticas y programas, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación a fin de incorporarlas al desarrollo social, económico y cultural del estado y de contribuir oportunamente, con mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad;
- X.- Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- XI.- Contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XII.- Participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XIII.- Participar en la integración de la Agenda Nacional en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en esta materia;
- XIV.- Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades;
- XV.- Coordinarse con la federación y los municipios para alinear los objetivos estatales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XVI.- Observar y cumplir con los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano en la materia científica;
- XVII.- Implementar programas para la detección de talentos y orientarlos para formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;
- XVIII.- Impulsar en la entidad, el fortalecimiento institucional de la investigación básica y de frontera, el desarrollo de tecnologías y la innovación en todas las áreas y campos del saber científico y humanístico;
- XIX.- Promover en la entidad la calidad de la investigación científica, los desarrollos tecnológicos y de innovación, la disposición social de sus beneficios y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico;
- XX.- Diseñar contenidos de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda, en los planes y programas de estudio de la oferta académica en la entidad;
- XXI.- Impulsar en conjunto con las autoridades educativas, el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

XXII.- Impulsar programas de posgrado en las instituciones de educativas, así como centros de investigación;

XXIII.- Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y subvenciones, para impulsar el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXIV.- Promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico;

XXV.- Diseñar, gestionar y otorgar becas y apoyos complementarios a académicos y estudiantes en centros de investigación y desarrollo tecnológico, así como posgrados y programas educativos de calidad y de educación continua, conforme a las necesidades de los sectores públicos y privado en el Estado;

XXVI.- Fortalecer el estado de la infraestructura científica y tecnológica en la entidad y promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos y de difícil adquisición;

XXVII.- Fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, en términos de la Ley General en Materia Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

XXVIII.- Desarrollar políticas, estrategias y lineamientos para ampliar el acceso al conocimiento, las tecnologías de la información y comunicación y el aprendizaje digital;

XXIX.- Promover e impulsar procesos sistemáticos de evaluación integral y participativa de las políticas y programas relativos al desarrollo científico, tecnológico y de innovación de su competencia, que contribuyan a su mejora continua;

XXX.- Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia;

XXXI.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, referentes a ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

XXXII.- Diseñar y promover campañas de difusión, divulgación y apropiación social de la ciencia;

XXXIII.- Fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXXIV.- Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;

XXXV.- Identificar las necesidades del estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del estado;

XXXVI.- Fomentar y financiar actividades y proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de investigación, ciencia, tecnología e innovación;

XXXVII.- Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, investigación, innovación y vinculación;

XXXVIII.- Colaborar con los programas, planes y fortalecimiento de la calidad educativa de las universidades públicas en la entidad;

XXXIX.- Promover e impulsar la formación de recursos humanos de calidad y alto nivel para el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de humanidades, ciencias, tecnología e innovación; para el desarrollo económico y social del estado;

XL.- Fomentar y estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el estado mediante la coordinación con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

XLI.- Promover el intercambio y la movilidad de profesores-investigadores y tecnólogos estatales, nacionales e internacionales en centros de investigación y empresas de base tecnológica;

XLII.- Apoyar a las autoridades educativas estatales para el impulso de la educación normal en el estado, específicamente en la formación de profesores en lenguas extranjeras, ciencia, investigación, tecnología y humanidades;

XLIII.- Llevar el registro de centros de investigación establecidos en la entidad;

XLIV.- Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias en la entidad;

XLV.- Elaborar, implementar y evaluar los planes, programas y estrategias en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los proyectos prioritarios en la entidad;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XLVI.- Fomentar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el estado;

XLVII.- Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XLVIII.- Promover la creación de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;

XLIX.- Fomentar las relaciones en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la República y el extranjero;

L.- Estimular la transferencia tecnológica, el patentamiento, el emprendimiento y la constitución de empresas de base científica y tecnológica, y el fomento de ecosistemas de innovación abiertos que contribuyan a la atención y solución de problemáticas estatales;

LI.- Incentivar y facilitar el acceso abierto a la información derivada de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación financiadas por el Estado, garantizando la protección de la información, la propiedad intelectual y los derechos de autor, de conformidad con la ley, y

LII.- Las demás que establezcan este código, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Tercero. Obligación normativa

El Gobernador deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlo en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cuarto. Adecuaciones internas

Los titulares de las dependencias deberán realizar los ajustes a su normatividad interna, así como a los trámites que presten a la ciudadanía para ajustarse al contenido de este decreto.

Quinto. Continuidad presupuestaria

Los recursos financieros que sean indispensables para la rectoría de la educación superior asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2024 serán transferidos a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Sexto. Movimiento de personal

El personal de las dependencias que por disposición de la modificación contenida en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

Séptimo. Gabinete sectorizado

El Gobernador deberá establecer un esquema de trabajo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos del artículo 15 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Octavo. Destino de recursos

El Gobernador, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.

Noveno. Referencias

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo o al Secretario de Fomento Económico y Trabajo, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Economía y Trabajo o al Secretario de Economía y Trabajo en la entidad; y las referencias a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior o al Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, se entenderá que se refieren, a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación o al Secretario de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, excepto cuando hagan referencia a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior o al Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, como rector de la política en materia de educación superior, en cuyo caso la referencia se entenderá hecha a la Secretaría de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Educación del Gobierno del Estado de Yucatán o al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, según corresponda.

Décimo. Actos en trámite

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizados por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo serán asumidos por la Secretaría de Economía y Trabajo; y los realizados por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, serán asumidos por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a excepción de los que se refieran a educación superior, que serán asumidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Décimo primero. Cumplimiento de disposiciones

Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

Décimo segundo. Resolución de casos no previstos

Se faculta al Gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

Décimo tercero. Previsiones presupuestales

El Gobernador, en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias a las que se refiere este decreto.

Décimo cuarto. Titulares de las dependencias

Con el objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, el Secretario de Fomento Económico y Trabajo y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto se desempeñaban como tales, continuarán como Secretario de Economía y Trabajo y Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, respectivamente, a partir de la entrada en vigor de este decreto y concluirán sus cargos en los términos de sus nombramientos.

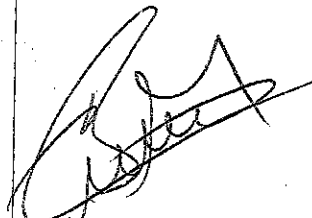
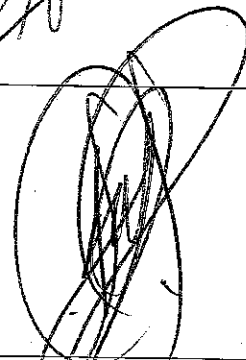


LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VIENTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

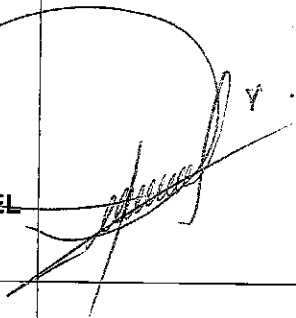
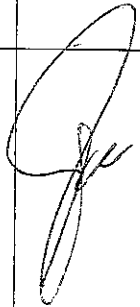
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de Economía, Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y fortalecimiento de la Educación Superior en el Estado.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de Economía, Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y fortalecimiento de la Educación Superior en el Estado.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de Economía, Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y fortalecimiento de la Educación Superior en el Estado.